



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00488-00
ACCIONANTE: NOHORA HERMELINDA PINZON LONDOÑO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 338-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del día jueves 05 de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
2018-450	VICTOR MANUEL CASTRO CASTELLAR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	- NACIÓN.
2018-464	TATIANA ANDREA BOGOTA		- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2018-539	JOSE ARMANDO MORENO		- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2018-560	ALEJANDRA PEREIRA OSORIO PATRICIA		
2018-582	AMALFI DEL ROMERO VARON CARMEN		

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: El apoderado de la parte demandante, **William Pinzon Londoño**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.424.279 y T.P. No. 112.464 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: El apoderado sustituto de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, **José Luis Ocampo Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.426.024 y T.P. No. 274.250 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C** allegó escrito de contestación de demanda el 26 de junio de 2019 (f. 36-46), y propone **la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva**.

El estudio del anterior medio exceptivo será aplazado hasta la sentencia¹, como quiera que se discute la relación jurídico-sustancial de las entidades.

Se deja constancia de que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y la Fiduprevisora S.A no contestaron la demanda.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

NOHORA HERMELINDA PINZON LONDOÑO C.C. 52.848.142 (f. 78)
VINCULACIÓN "DISTRITAL" (f. 12)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS 12 de mayo de 2017 Radicado N° 2017-CES-439039 (ff. 12 y 77) Pago de Cesantías Definitivas

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicado: 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

ACTO DE RECONOCIMIENTO
Resolución No. 7345 de 02 de octubre de 2017, por valor neto a pagar de \$3.212.244 M/CTE (ff. 12 y 12Vto). Notificada el 24 de octubre de 2017 (f. 67)
FECHA DE PAGO
20 de noviembre de 2017 (f. 17) – Según comprobante de pago del banco BBVA.
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA
Radicada ante el Ministerio de Educación Nacional, el 23 de marzo de 2018 Radicado N° 2018-ER-067642 (ff. 10 y 11).
RESPUESTAS
- Mediante Oficio N° 2018-EE-056276 del 10 de abril de 2018, el Ministerio de Educación Nacional remite por competencia la petición a la Fiduprevisora S.A (ff. 06 y 07). - A través del oficio N° 20181070128991 del 26 de abril de 2018, la Fiduprevisora S.A., informa que estudiará la solicitud de sanción moratoria para determinar su procedencia (ff. 08 y 07).
CERTIFICADO DE SALARIOS
Salarios y demás prestaciones del año: 2017 y (f. 103)
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Ante la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos. Radicado N°261-2018 SIAF. 23078 del 25 de Julio de 2018 (f. 2) Audiencia Fallida de Conciliación: 24 de septiembre de 2018 (ff. 02 y 03)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
25 de septiembre de 2018 (f. 28)
PRETENSIONES (ff. 24 y 25)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la nulidad de los Oficios Nros. 2018-EE-056276 del 10 de abril de 2018 y 20181070128991 del 26 de abril de 2018. 2. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria de 23 de marzo de 2018. 3. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas. 4. Condenar a pagar sanción moratoria.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías definitivas de la demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. Dado que los apoderados manifiestan que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa y se procede al decreto de pruebas.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para que allegue el certificado de salarios devengados por la señora NOHORA HERMELINDA PINZON LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.848.142 para el año 2016.

SEGUNDO: Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. No se librarán oficios.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para continuar con esta audiencia el **01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVÁN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC